

privilegios y Regalías de esta Corporación. Es Constante  
q. en este Pueblo no ha habido, ni se ha conocido  
may empleo de Justicia que el de un Alguacil  
el Mayor q. nombra esta Corporación, por  
q. es propio y peculiar de sus atribuciones por tener Comarca  
de el Fincas de la Señoría q. tiene el Sr. Destino en esta Villa:  
Que quando ha habido alguna necesidad de que salga un  
Cabo Comandante de Banda, lo ha hecho uno de los S. Capitu-  
lulares de esta Corporación, sin que por los S. Alcaldes  
Mayores se haya innovado cosa en contrario, y por lo mis-  
mo se reitera el q. no puede consentir este Ayunta-  
miento la novedad q. intenta introducir el Sr. Alcalde  
Mayor. Por lo mismo, y queriendo guardar la reciproca  
Armonia q. debe haber entre el Sr. Alcalde Mayor  
y esta Corporación, y que todos deben contribuir a la  
tranquilidad y quietud en q. en todo tiempo ha  
estado este vecindario, siendo el nombramiento q. in-  
tenta el Sr. Alcalde Mayor el mismo q. corresponde  
á el Alguacil Mayor q. nombra el Ayuntamiento, con la  
idea de que se eviten incomodidades, disgustos, y de-  
sentimientos q. necesariamente han de sobrevenir, se  
imbita á Mo. Sr. Fues para que apersonandose en  
estas Salas Comisoriales en hora q. lo tenga á bien, se  
trate y conferencie detenidamente con avisos del Abog.  
de Villa á fin de resolver lo q. parezca mas conve-  
niente, suspendiendo en el interin toda novedad; y  
en el caso de q. no quiera aceder á tan santa como  
prudente propuesta, se reserve el Ayuntamiento dar  
la queja al Tribunal Superior Competente, y q. los  
daños y perjuicios q. quedaren sobrevenir como higu-  
almente de qualquier infante resultado, sean  
de cuenta y responsabilidad de Mo. Sr. Alcalde Ma-

